

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
NIT 901.379.532-2
DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.
NIT 900.085.456-4

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en contra de **GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.085.456-4, con domicilio principal en la Carrera 24 # 33A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica contabilidad@construcenter.co, representada legalmente por el señor **JAIME SALAMANCA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.689, o quien haga sus veces, con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra de la enunciada persona jurídica y a favor de mi representada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

DEMANDADO:

- **GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900.085.456-4, con domicilio en la Carrera 24 # 33A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica contabilidad@construcenter.co, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

II. HECHOS

PRIMERO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 6 de diciembre de 2021 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$28.720.717.00) con una condición de pago al contado, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 10 de diciembre de 2021. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

SEGUNDO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 10 de diciembre de 2021 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., por un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.863.875), con una condición de pago al contado, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 15 de diciembre de 2021 Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

TERCERO: Las facturas electrónicas aquí relacionadas, fueron elaboradas y entregadas conforme a la normativa vigente, específicamente de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y las normas especiales que reglamentaban la facturación electrónica para la fecha, esto es, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

CUARTO. La existencia misma de las facturas electrónicas, con sus respectivos Código Único de Factura Electrónica - CUFE1, permite garantizar el cumplimiento de los requisitos de Ley, pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solo otorga tal código, previa validación del cumplimiento los requisitos de la factura. Ello en observancia de lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario en los siguientes términos *“Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. [...]”* y del artículo 7 del Decreto 2242 de 2015.

QUINTO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de las Facturas Electrónicas de Venta No. FE1Y750, esto es el 7 de diciembre de 2021, GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., incumplió el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores enunciados, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

SEXTO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775, esto es, el 11 de diciembre de 2021, GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., incumplió el pago de la obligación contenida en el título valor enunciado, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

SÉPTIMO: GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., a la fecha no ha efectuado pago y/o abono alguno a mi representada, incumpliendo su obligación clara, expresa y actualmente exigible, incorporada en los documentos previamente identificados, que integran el título ejecutivo, por las siguientes razones:

- a. La obligación es **expresa** por cuanto en las Facturas Electrónicas de Venta No. FE1Y750 y FE1Y775, está explícita la obligación a cargo de la sociedad GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., y a favor de mi representada, que corresponde al valor total enunciado dentro de cada uno de los títulos que integran el título ejecutivo. Los cuales se cuantificaron de acuerdo con los productos o bienes adquiridos por el comprador, ahora ejecutado.
- b. La obligación es **clara**, pues los títulos en cuestión permiten establecer con precisión el alcance y tipo de obligación del deudor, a través del diligenciamiento del valor de la obligación, el plazo para el pago de esta. Así como las cuentas bancarias autorizadas para el pago, las cuales se encuentran registradas a nombre de ACEROS AREQUIPA S.A.S.
- c. La obligación es **exigible** habida cuenta que emerge la obligación en cabeza del deudor en tanto, se pactó para el pago de cada una de las facturas electrónicas de venta, un pago al

contado, es decir, al mismo instante de expedición de las facturas; contra el cual, como se ha enunciado, no se presentó ningún rechazo dentro del término legal dispuesto para ello, operando su aceptación tácita e irrevocable. Lo que supone que, como consecuencia, mi representada está facultada para exigir cada una de las obligaciones incumplidas más los respectivos intereses moratorios, a partir de la fecha en que cada una de ellas debieron pagarse.

Las dos facturas aportadas a este proceso prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los hechos expuesto en líneas precedentes, le solicito señor Juez se sirva proferir las siguientes declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi representada ACEROS AREQUIPA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, y en contra de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.085.456-4, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y750:** La suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$28.720.717.00) por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.
- 2. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y750:** Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS M/CTE (\$24.671.752)
- 3. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y775:** La suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.863.875,00), por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

4. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y775:** Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman VEINTINUEVE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.001.462)

SEGUNDA: Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte pasiva de esta acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711, 773 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 1074 de 2015, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía debido al domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, en tanto la cuantía conformada por el total del capital adeudado y sus consecuentes intereses moratorios liquidados para la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$116.257.806)**, discriminada así: **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$62.584.592)** correspondiente al capital total incorporado en las Facturas Electrónicas de Venta No. FE1Y750 y FE1Y775, y **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$53.673.214)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 6 de diciembre de 2021.
- 1.2. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 6 de diciembre de 2021.
- 1.3. Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021.
- 1.4. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 10 de diciembre de 2021.
- 1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor JAIME SALAMANCA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.689, en su calidad de representante legal de la empresa GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., y/o la persona quien haga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la presente demanda. El señor SALAMANCA MOLINA, y/o quien haga sus veces podrá ser citado en la Carrera 24 # 33 A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales contabilidad@construcenter.co

3. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.) a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

VII. ANEXOS

Allego junto con el presente escrito los anexos que se relacionan a continuación:

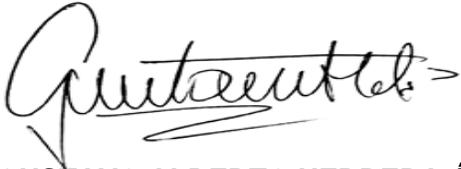
1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido en favor del suscrito por parte de la compañía Aceros Arequipa S.A.S., junto con su correo de otorgamiento en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2213 de 2021.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aceros Arequipa S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Yumbo (Valle del Cauca).
4. Liquidación del crédito a corte al veintitrés (23) de agosto de 2024.

5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-599309, propiedad de GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), o en el correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com.
- La demandada, GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 28 No. 8 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales contabilidad@construcenter.co
- Al suscrito en la Avenida 6A Bis # 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.